



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE	LORGIA DIVA PEREZ
APODERADO	DR. LUIS ALBERTO YARURO NAVAS
DEMANDADO	JESUS SALVADOR PEREZ MANOSALVA
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2020 – 00087 – 00

Estudiado el presente proceso, este Despacho encuentra que el veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023), fue allegado a través del correo electrónico de este juzgado la partición presentada por parte de JOSE ALBERTO SARMIENTO VARGAS, partidor designado, por esta razón, procede este Despacho a correr traslado del trabajo de partición, la cual puede ser visualizada en el enlace : [066. TRABAJO DE PARTICION .pdf](#), por el término de cinco (05) días a las partes en el proceso de referencia, según lo estipula el numeral 1 del artículo 509 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 035 DE HOY 29 DE MAYO DE 2023.
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c916984b4c3df9c451fda754c72d5f04d9a9eb4205082161eac9c84edce6895e**

Documento generado en 26/05/2023 03:49:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	SUCESION
INTERESADOS	RUBEN DARIO GARCÍA GARCÍA JAIME GARCÍA GARCÍA JUAN CARLOS GARCÍA GARCÍA
APODERADO DE LOS INTERESADOS	DR. CRISTIAN ALBERTO FERIZZOLA CORREA
CAUSANTE	MARGOTH CECILIA GARCÍA DE GARCÍA
INTERESADOS	MARGOTH CECILIA GARCÍA GARCÍA, LUZ MARINA GARCÍA Y OTROS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE
APODERADO	DR. DIOGENES VILLEGAS FLOREZ
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2021- 00140- 00

Una vez analizada la petición elevada por los apoderados de las partes, este juzgado ACCEDE a la solicitud de ampliación del término por seis (6) meses contados a partir de la notificación del presente auto.

NOTIFIQUESE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 035 DE HOY 29 DE MAYO DE 2023.
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **009a8e31dd01ced9d0bacc2d44dd3569b9d70f7d08f142b78a7e95f98acaa74a**

Documento generado en 26/05/2023 03:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	BEATRIZ HELENA RODRIGUEZ CHINCHILLA
APODERADO	DR. EDUARDO ENRIQUE SANCHEZ HERRERA
DEMANDADO	JOSE MANUEL PEREZ URDANETA
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021 – 00191 – 00

Estudiado el presente proceso, este Despacho encuentra que el dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023), fue allegado a través del correo electrónico de este juzgado la partición presentada por parte de JOSE ALBERTO SARMIENTO VARGAS, partidor designado, por esta razón, procede este Despacho a correr traslado del trabajo de partición, la cual puede ser visualizada en el enlace : [020. TRABAJO DE PARTICION.pdf](#), por el término de cinco (05) días a las partes en el proceso de referencia, según lo estipula el numeral 1 del artículo 509 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 035 DE HOY 29 DE MAYO DE 2023.
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eebe560c60e4aab8aad38655a87f9dd9d45e7fc28bebac2d492fa43b6cb7133**

Documento generado en 26/05/2023 03:50:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO.	ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA CON ACCIÓN REIVINDICATORIA
DEMANDANTE	RAMON DAVID ROPERO PEREZ
APODERADO DEL DTE	DRA. EIRA RUTH JIMENEZ CASTILLA
DEMANDADOS	BLANCA NELLY PEREZ DE ROPERO, CARMEN OLIVA PEREZ en representación de MARYI SAIDEE ROPERO ACOSTA y JULIO CESAR DURAN QUINTERO
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2022-00190 - 00

Revisado el expediente, se observa que obra memorial presentado por la señora BLANCA NELLY PEREZ ROPERO parte demandada dentro del presente proceso, por tal razón, este Despacho se dispondrá tener notificada por conducta concluyente conforme al artículo 301 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente a la demandada, BLANCA NELLY PEREZ ROPERO, conforme al artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de veinte (20) días, para la respectiva contestación de la demanda empezará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

TERCERO: ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 08:00 am a 12:00m y de 02:00pm a 5:00pm. Lo que llegue después de las seis de la tarde (06:00pm) se entenderá presentado al día siguiente.

Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9º de la ley 2213 de 2022. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 035 DE HOY 29 DE MAYO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ff46f7774ead0048521f32971d5b4b20e421bb407ae15e6d213ef794332b2f2**

Documento generado en 26/05/2023 03:50:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE	RAMON DAVID LOPEZ VEGA
APODERADO DEL DTE	DR. GUSTAVO EDUARDO GALVIS PRADO
DEMANDADO	NICXY YULIANY ALSINA PEREZ
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2022 - 00270- 00

Revisado el expediente, y para continuar con el trámite procesal, dispone este Despacho a fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Por lo anterior, se dispone a fijar como fecha de audiencia para el próximo **jueves veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 p.m.)**, para realizar audiencia inicial según lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**.

Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 2° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. <u>035</u> DE HOY <u>29 DE MAYO DE 2023</u> .
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ Secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b996384783977271373c7ebfcd11808ec0066be45b8dbe6dfacc5cede9a829fa**

Documento generado en 26/05/2023 03:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	YASAY BARRANCO LANZIANO en representación de sus hijos MELANIE SOPHIA ROSADO BARRANCO y EMMANUEL JOSE ROSADO BARRANCO
EJECUTADO	ALVARO JOSE ROSADO QUINTERO
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2023- 00083- 00

Una vez recibida y estudiada la presente demanda de divorcio, este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

1. No indica la manera en como obtuvo la dirección del correo electrónico del demandado, así como tampoco allega las evidencias correspondientes, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8, del decreto 806 del año 2020.
2. No indica con precisión cuál es el documento por el cual solicita se libre mandamiento de pago, pues anexa dos conciliaciones y la escritura pública de divorcio, en donde se acuerda la cuota alimentaria.
3. Deberá allegar una constancia de la deuda emitida por la autoridad que fijo la cuota alimentaria, o en su defecto, una declaración mediante la cual la ejecutante indique con precisión y claridad lo adeudado por el ejecutado, la cual deberá coincidir con lo relacionado en los hechos y con las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago, instaurada por la señora YASAY BARRANCO LANZIANO, en contra de ALVARO JOSE ROSADO QUINTERO.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 035 DE HOY 29 DE MAYO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b773e3a5a4ee9d5eda7a0d04bee26f104ccc4dbfce83141bc325145941f1f5a9**

Documento generado en 26/05/2023 03:50:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL SUMARIO- ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE	OLMEDO REMOLINA SERRANO
APODERADO DE LA DTE	DR. GABRIEL EDUARDO SANCHEZ ALVAREZ
DEMANDADO	FRANCY ESTHER AREVALO AREVALO
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2023- 00089-00

Este Juzgado, por auto de fecha 27 de abril de 2023 , inadmitió la presente demanda, señalando el defecto de que adolecía la misma y concedió a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que la subsanara y una vez estudiado el escrito de subsanación presentado se observa que este no cumple en debida forma lo indicado en el auto que inadmitió la demanda, por lo que es del caso ordenar el rechazo de la misma, disponiendo la devolución de los anexos a la parte demandante, lo cual se hará sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

R E S U E L V E:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, por las razones contenidas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda a la parte actora, sin necesidad de desglose.

Tercero: CUMPLIDO lo anterior y en firme este proveído, ARCHÍVESE en forma definitiva este proceso, previa cancelación de su radicación.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
<u>No. 035 DE HOY 29 DE MAYO DE 2023.</u>
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc1d20b2541d396521c45193aeb2a8202517eac1af429fa091a00c650312127**

Documento generado en 26/05/2023 02:37:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	JURISDICCION VOLUNTARIA – DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
DEMANDANTE	ANA EDITA DELGADO
APODERADO DTE	YURANY CONTRERAS ACOSTA
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2023-00119-00

Se encuentra al despacho la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO) promovida por la señora ANA EDITA DELGADO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, representada por apoderado judicial, para efectos de emitir pronunciamiento sobre su admisibilidad sin embargo observa el despacho que no es procedente su admisión toda vez que presenta la siguiente falencia:

Aprecia el despacho, que las pretensiones acumuladas en la demanda no reúnen los requisitos legales de conformidad con el artículo 90 inciso 3ro nral 3 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO) promovida por la señora ANA EDITA DELGADO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, representada por apoderado judicial, por las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

TERCERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la Dra. YURANY CONTRERAS ACOSTA Abogada titulado e inscrita con tarjeta profesional vigente, como apoderada de la demandante conforme al poder y las facultades al conferidas.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 035 DE HOY 29 DE MAYO DE 2023.
Secretaria,
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ Secretaria

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e38ade44594108dd2c173c44843fd5edf4850feee781adb40b2c59905d570b25**

Documento generado en 26/05/2023 02:38:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	JURISDICCION VOLUNTARIA – DESIGNACION DE GUARDADOR
DEMANDANTE	JAIRO PORTILLO AREVALO
APODERADO DTE	CATALINA SARMIENTO TRIGOS
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2023-00129-00

Se encuentra al despacho la presente Demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA (DESIGNACION DE GUARDADOR), interpuesta por el señor JAIRO PORTILLO AREVALO mayor de edad y vecino de esta ciudad, estando pendiente emitir pronunciamiento sobre su admisibilidad y como ésta se ajusta a los presupuestos legales del art 578 del código general del proceso se adoptan las medidas a que haya lugar.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA de Ocaña,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA (DESIGNACION DE GUARDADOR), interpuesta por el señor JAIRO PORTILLO AREVALO mayor de edad y vecino de esta ciudad, y en su condición de tío paterno y representante legal de la menor de edad DANNIA VANESSA AREVALO PEREZ quien actúa por conducto de apoderado judicial, de conformidad con lo dicho en la motivación precedente y por reunirse las exigencias legales para actuar en tal sentido.

SEGUNDO: DÉSELE a la presente demanda el trámite del proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA consagrado en la sección cuarta, título único procesos de Jurisdicción Voluntaria, Capítulo I, artículo 584 del Código General del Proceso y art 97 del Código Civil.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este proveído a la señora Agente del Ministerio Público y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de tres (3) días, para los fines que estime pertinentes.

CUARTO: Téngase como medios de prueba los documentos allegados por la parte actora, por reunir las exigencias de ley y en el momento procesal oportuno asígneseles el valor que la ley les otorga.

QUINTO: RECONOCER a la Doctora CATALINA SARMIENTO TRIGOS como apoderado de la parte actora, según los términos y fines contenidos en el memorial poder.

RADÍQUESE, CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE:

Juez

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

NOTIFICACIÓN PERSONAL: La del auto anterior la hice en la fecha a la señora Agente del Ministerio Público, corriéndole traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de tres (3) días para los fines de su cargo, quien impuesta de su contenido firma como aparece:

Ocaña,

Dr.

Agente del Ministerio Público.

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

SECRETARIA.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 035 DE HOY 29 DE MAYO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 752dab81957d658ed17340d54c87680457d0a2456c66eaa77f4cf4174787a4d8

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 26/05/2023 02:39:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARACIÓN DE LA UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES POR CAUSA DE MUERTE
DEMANDANTE	VIRGELINA PEÑA QUINTANA
APODERADO DE LA DTE	DR. JOSE ALFREDO RIVERA DIAZ
CAUSANTE	SIERVO DE DIOS TORRES OVALLE
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2023- 00136- 00

Una vez recibida y estudiada la presente demanda de declaración de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes por causa de muerte, este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

1. Identificar con claridad las partes procesales, ya que dentro de los herederos indeterminados señala a personas determinadas.
2. No se anexa el registro civil de nacimiento de la señora VIRGELINA PEÑA QUINTANA.
3. No indica el correo electrónico de todos los testigos.
4. No manifiesta si se tramitó o está tramitando el proceso de sucesión del causante SIERVO DE DIOS TORRES OVALLE y qué herederos han sido reconocidos en el proceso.
5. El poder es insuficiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN y DISOLUCION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO POR CAUSA DE MUERTE, instaurada por VIRGELINA PEÑA QUINTANA a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado JOSE ALFREDO RIVERA DIAZ, como apoderada de la parte demandante en este proceso, para los efectos del poder conferido.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

TERCERO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 035 DE HOY 29 DE MAYO DE 2023.

Secretaria, 

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9657ffde17b0ebaee4eca3c0ffbf6f8a7f79a1f9db8b19eaa4a15ef44b7499**

Documento generado en 26/05/2023 03:49:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARACIÓN Y DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	EILEENN MELISSA ROCHEL ALVAREZ
APODERADO DE LA DTE	DRA. DORA INES LEGUIZAMON CUERVO
DEMANDADO	SANTINO ANGARITA GUEVARA
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2023- 00138- 00

Una vez recibida y estudiada la presente demanda de Declaración de existencia, disolución de la unión marital de hecho, este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

1. No se anexa el registro civil de nacimiento de las partes.
2. Omitió indicar las direcciones electrónicas de los testigos donde estos puedan ser citados de acuerdo a lo establecido en el art. 212 del C.G.P

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN y DISOLUCION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO, instaurada por EILEENN MELISSA ROCHEL ALVAREZ a través de apoderado judicial, en contra de SANTINO ANGARITA GUEVARA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. <u>035 DE HOY 29 DE MAYO DE 2023.</u>
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2136bd85325fc14e636ffdde17e84e0c76cf50a378da27286500a5b59bc6a94**

Documento generado en 26/05/2023 03:49:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>